

MO.



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 DIC 2020

Exp. 110014-003-059-2017-00674-00

No se tiene en cuenta la anterior liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la entidad demandante, toda vez que no reúne los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, toda vez que no se indica en la liquidación allegada, el monto o valor en pesos de los intereses causados mes a mes y, de otro lado porque en el mes de abril de 2016 se incluyen intereses moratorios por 14 días, cuando en el auto de mandamiento de pago, se señaló que dichos rubros se debían cobrar desde el 21 de abril de 2016.

Así las cosas, se requiere a las partes para alleguen la liquidación de crédito conforme los lineamientos previstos en la citada preceptiva y conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y a la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado
No. 53, hoy 10 DIC 2020, a la
hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA